

Resolución Gerencial N° 105- 2025-MDP/GM

Pichari, 27 de marzo de 2025

VISTOS:



La Carta N° 001-2025-MDP/PROYECTO-CACAO/BFR de fecha 12 de marzo de 2025, Carta N° 001-2025-YERMIN de fecha 13 de marzo de 2025, Informe N° 77-2025-MDP-GDEAT/PROYECTO-CACAO/BFR-R de fecha 17 de marzo de 2025, Informe Técnico N° 0133-2025-MDP/OA-CCC/ELSL de fecha 25 de marzo de 2025, Opinión Legal N° 372-2025-MDP-OGAJ/EPC, documentos en cuarenta y cuatro (44) folios, sobre la Modificación de los cronogramas previstos en la Cláusula Segunda y Tercera del Contrato N° 153-2024-MDP/GM-ULP, Contratación de Adquisición de Varas Yemeras de Cacao de los Clones (VRAE – 99, CCN – 51 y VRAE 60), para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precisando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias”*;



Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población;



Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;



Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, de acuerdo al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, establece que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se

debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, *“las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**”;*



Que, el artículo 163 del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Numeral 163.1 señala: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora;

Que, mediante Contrato N° 153-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 30 de diciembre del año 2024, se suscribió el contrato para la Adquisición de Varas Yemeras de Cacao de los Clones (VRAE – 99, CCN – 51 y VRAE 60), para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2571843, por el monto total de **S/ 262, 500.00 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos con 00/100 soles)**, con un plazo de ejecución de **ciento veinte (120) días** calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 039-2025-MDP/GM, de fecha 07 de febrero de 2025, se DECLARA PROCEDENTE la modificación de la Cláusula Quinta del Contrato N° 153-2024-MDP/GM-ULP, en lo concerniente al cronograma de entrega de las varas yemeras de cacao de los clones (VRAE – 99, CCN – 51 y VRAE 60), para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2571843, en virtud a lo establecido en el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en concordancia con el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando establecido según el siguiente cuadro:

Descripción	Und	Cantidad	Días
Primer entregable y segundo entregable	Und	50%	A los 60 días de la suscripción del contrato.
Tercer entregable	Und	30%	A los 90 días de la suscripción
Cuarto entregable	Und	20%	A los 120 días de la suscripción del contrato.
Total	Und	100%	

Que, mediante Carta N° 001-2025-MDP/PROYECTO-CACAO/BFR de fecha 12 de marzo de 2025, Residente del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2571843, solicita al contratista el cambio de las varas yemeras del **CLON VRAE – 60 POR EL CLON VRAE – 99**, en virtud a la petición de la población beneficiaria y autoridades de los 10 centros poblados conforme las Actas suscritas y adjuntas en el expediente administrativo y asimismo, manifiestan el pedido se sustenta ha razón a que los beneficiarios del proyecto, no cuentan con la experiencia y desconocen la procedencia de las varas yemeras de **CLON VRAE-60**;

Que, con Carta N° 001-2025-YERMIN de fecha 13 de marzo de 2025, el Contratista Yerwin Gonzales Medina, acepta la petición de cambio de varas yemeradas de clon VRAE – 60 con el clon VRAE – 99, petitionado con Carta N° 001-2025-MDP/PROYECTO-CACAO/BFR de fecha 12 de marzo de 2025 y en virtud a ello, solicita la modificación de la Cláusula Segunda y Tercero concerniente a la descripción de entrega de las varas yemeradas del Contrato N° 153-2024-MDP/GM-ULP, el cual debe ser modificado del clon VRAE – 60 al clon VRAE – 99;



Que, mediante Informe N° 77-2025-MDP-GDEAT/PROYECTO-CACAO/BFR-R, de fecha 20 de marzo de 2025, el Residente del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2571843, sustenta la modificación de los cronogramas de entrega de varas yemeradas de cacao de los clones (VRAE – 99, CCN – 51 y VRAE – 60) establecido en la cláusula segunda, tercera del Contrato N° 153-2024-MDP/GM/ULP y solicita su aprobación a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributario –GDEAT;



Que, mediante Informe Técnico N° 0133-2025-MDP/OA-CCC/ELSL, de fecha 25 de marzo de 2025, el Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pichari, declara procedente la modificación contractual solicitado por la proveedora Yerwin Gonzales Medina, por cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 34 y 160 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, sobre el particular se ha identificado que el cambio de las varas yemeradas de cacao TIPO CLON VRAE- 60 CON VARAS YEMERADAS DE CACAO CLON VRAE- 99, solicitado por los beneficiarios y población del ámbito de intervención del proyecto, mediante la suscripción de actas de injerto de cacao corriente a fs. 18 al 28 del expediente, no varían en forma alguna las condiciones establecidas en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°175-2024-MDP/OEC-1, las mismas que motivaron su selección, ni la posición financiera del Contrato N°153-2024-MDP/GM-ULP, sino, ofrecen mejores características que satisfacen de igual modo la necesidad de la Entidad para la ejecución del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**. Por lo que, resulta viable la propuesta de modificación contractual, de conformidad a las precisiones estipuladas en el numeral 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante **Opinión Legal N° 372-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN de las características y condiciones previstas en el ítem 1 y 3 de la Cláusula Segunda y Tercera del Contrato N° 153-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 175-2024-MDP/OEC-1, para la Adquisición de Varas Yemeradas de Cacao de los Clones (VRAE – 99, CCN – 51 y VRAE 60), para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2571843, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160° de su Reglamento;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, *“el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”*;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°

30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la modificación de las características y condiciones previstas en el ítem 1 y 3 de la Cláusula Segunda y Tercera del Contrato N° 153-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 175-2024-MDP/OEC-1, para la Adquisición de Varas Yemeras de Cacao de los Clones (VRAE – 99, CCN – 51 y VRAE 60), para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2571843, en virtud al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160° de su Reglamento, el cual debe ser modificado conforme se detalla en lo siguiente:

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO:

(...).

1. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

2.1.1. Descripción y cantidad de los bienes

ITEM(S)	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD	UNID. DE MEDIDA
1	VARAS YEMERAS DE CACAO CLON VRAE-99	EL TAMAÑO ES DE 30 CM CON 10 A 12 YEMAS VIABLES DE 0.6 CM A 0.7 CM DE DIAMETRO	250,000	UND
2	VARAS YEMERAS DE CACAO CLON CNN - 51		100.000	UND
TOTAL			350,000	UND

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

(...):

ITEM(S)	DESCRIPCIÓN	UND. DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (\$)
01	VARAS YEMERAS DE CACAO CLON VRAE - 99	UND	250,000	0.75	S/ 187,500.00
02	VARAS YEMERAS DE CACAO CLON CNN - 51	UND	100,00	0.75	S/ 75,000.00
TOTAL			UND	350,000	S/ 262,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al CONTRATO N° 153-2024-MDP/GM-ULP, respecto a la Modificación de la Cláusula Segunda y Tercera aprobada en el artículo primero, quedando incólume e inalterables las demás condiciones contractuales y posterior registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de

cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTÍFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, al contratista Yerwin Gonzales Medina con RUC N°10632879798, y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romín Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
GDEAT
OGA
ABASTECIMIENTO
CONTRATISTA
Archivo
CRR/wpb